CONTRATO NUM. 2013-000059
SEGURO SOCIAL PATRONAL: 660-49-1136
GK PROFESSIONAL SERVICES, INC.
CUENTAS: 1221402125
JAVIER E. MALAVE ROSARIO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

CORPORACIÓN DEL CENTRO CARDIOVASCULAR DE PUERTO RICO Y DEL CARIBE

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES GUARDIAS DE TECNOLOGÍA RADIOLOGICA

Contrato Número 2013-000059

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: LA CORPORACIÓN DEL CENTRO CARDIOVASCULAR DE PUERTO RICO Y DEL CARIBE, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Lcdo. Javier E. Malavé Rosario, mayor de edad, casado, ejecutivo y vecino de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominado "**LA CORPORACIÓN**".

DE LA SEGUNDA PARTE: GK PROFESSIONAL SERVICES, INC., una corporación creada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representada en este acto por su Oficial Ejecutivo, Janille R. Díaz Vega, mayor de edad, soltera y vecina de Guaynabo, Puerto Rico, en adelante denominado, "**EL ASOCIADO DE NEGOCIOS**".

EXPONEN

-----Primero: Que el Artículo 3, Inciso K de la Ley Número 51 del 30 de junio de 1986, según enmendada concede a **LA CORPORACIÓN** la facultad para negociar y otorgar toda clase de Contratos.

-----Segundo: Que **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** es una corporación dedicada a la contratación de profesionales de servicios de salud a instituciones hospitalarias, públicas y privadas.

-----Tercero: Que **LA CORPORACIÓN** opera una facilidad hospitalaria que provee servicios especializados en medicina y cirugía cardiovascular y que como parte de los servicios ancilares ofrece servicios de Radiología.

-----Cuarto: Que **LA CORPORACIÓN** necesita recursos humanos suficientes y desea contratar los servicios profesionales de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** para que ésta preste sus servicios en turnos o circunstancias especiales cuando así se lo requiera **LA CORPORACIÓN**.

-----Quinto: Que **LAS PARTES** suscriben este Contrato con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

Primera: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS se compromete a prestar sus servicios de tecnología radiológica a los pacientes de **LA CORPORACIÓN**, según el siguiente itinerario:

A. Sábados, domingos, días feriados y días libres por virtud de proclama del (la) Gobernador (a)

Turno de 7:00 am a 3:00 pm . . . . . Un (1) tecnólogo $118.00

(físico)

Turno de 3:00 pm a 11:00 pm . . . . . Un (1) tecnólogo.....$123.00
(físico)

Turno de 11:00 pm a 7:00 am. . . . . Un (1) tecnólogo....$137.00

*Los días de Acción de Gracias, Víspera de Navidad, Día de Navidad, Año Nuevo y Día de Reyes se facturarán $30.00 dólares adicionales por turno.

*De ser necesario, previo a autorización de la Administración, se podrá asignar dos (2) tecnólogos radiológicos en el turno de 7:00 am a 3:00 pm.

CENTRO CARDIOVASCULAR DE PR Y EL CARIBE - CORPORACIÓN
Contrato Número
2013-000059

B. <u>Durante la semana (lunes a viernes)</u>

Turno de 11:00 pm a 7:00 am. . . . . Un (1) tecnólogo....$137.00

Turno de 3:00 am a 7:00 am.....Un (1) tecnólogo.....$70.00

Turno de 3:00 pm a 11:00 pm.....Un (1) tecnólogo...$123.00, con previa autorización del Director del Departamento de Radiología y de acuerdo a la disponibilidad de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS**.

* Un personal clerical a razón de $12.00 por hora, durante 5 días a la semana, hasta un máximo de 36 horas semanales.

El tecnólogo estará físicamente en **LA CORPORACIÓN** y realizará lo siguiente:

1. Radiografías de rutina a pacientes hospitalizados y a pacientes atendidos de emergencia.
2. Radiografías portables a pacientes hospitalizados.
3. Estudios radiográficos incluyendo:

   *C-Arm (implantación de marcapaso y arteriografías en Sala de Operaciones)

   *Pielograma intravenoso (IVP)

   *Estudios realizados con medio de contraste en donde conlleve el uso de fluoroscopia (esofagograma, estudios de estómago, etc) con la presencia de un médico radiólogo.

   Buscar radiografías previas del paciente si aplica.
4. Preparará el sobre a todo paciente nuevo que ingrese en turno.
5. Registrará en el sistema toda radiografía realizada y documentará la información del paciente en la hoja provista en el Departamento.
6. Colocará las radiografías en el "rolloscope".
7. Cumplirá con todas las normas establecidas en el Departamento.

Segunda: Será responsabilidad de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** el que durante todos los turnos de servicio, los tecnólogos deberán estar debidamente identificados. Además, **LA CORPORACION** proveerá a cada tecnólogo de turno los dosímetros requeridos para llevar a cabo su labor. Será responsabilidad exclusiva de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** el contratar a los profesionales que utilizará para prestar los servicios bajo este contrato. **LA CORPORACION** se compromete a no reclutar los recursos profesionales que brinden servicio bajo este contrato.

Tercera: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** será responsable de proveer los tecnólogos que sean necesarios para cada turno, según lo expuesto en la Cláusula Primera. Esta responsabilidad incluye la coordinación de sustitución del tecnólogo, en caso de que por alguna razón, el tecnólogo en turno no pueda prestar sus servicios. Si el personal de **LA CORPORACION** tuviera que incurrir en tiempo extra por el hecho de que el personal de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** no llegara a tiempo a su turno, el costo del tiempo extra será facturado a **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** y esta deberá pagarlo en 30 días a partir de la fecha de factura.De surgir un conflicto huelgario en **LA CORPORACION,** será responsabilidad de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** proveer el personal requeridos para garantizar la cubierta de servicio ininterrumpidamente. En esta circunstancia el personal que se utilice para ofrecer el servicio no deberán ser empleados regulares de **LA CORPORACION.** En estas situaciones la tarifa a este servicio será negociada por **Ambas Partes**.

Cuarta: **LA CORPORACIÓN** compensará a **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** por los servicios antes descritos como sigue hasta la cantidad máxima de $140,000.00 anuales. Si fuera necesario, exceder dicha cantidad máxima de facturación, **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** solicitará por escrito al Director Ejecutivo de **LA CORPORACIÓN** o a su representante que le autorice a trabajar los turnos adicionales necesarios. Dicha autorización deberá tramitarse antes de la fecha de la prestación del servicio.

Contrato Número 2013-000059

Quinta: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** presentará una factura certificada con desglose detallado de los servicios rendido correspondiente a la quincena anterior. La factura deberá ser recomendada favorablemente por el Administrador de Servicios Radiológicos, el Administrador Ejecutivo o por cualquier otra persona que designe el (la) Director (a) Ejecutivo (a) de **LA CORPORACIÓN**. **LA CORPORACIÓN** se compromete a pagar la factura en un término no mayor de veinte (20) días a partir del recibo de la factura certificada en el Area de Finanzas. Los servicios prestados bajo este contrato serán cargados a la cuenta número 1221402125.

Sexta: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se compromete a que los Tecnólogos Radiológicos que utilizará para brindar sus servicios cumplirá con suministrar lo siguiente:

a. CPR actualizado (si aplica).

b. Certificado de salud actualizado

c. Original y copia de registro y licencia profesional (si aplica)

d. Certificado negativo de antecedentes penales

e. Copia de diploma de la Universidad donde obtuvo el grado académico (si aplica)

f. Evidencia de vacuna de Hepatitis B

g. Resumé profesional (si aplica)

h. Evidencia de vacuna contra la influenza

CENTRO CARDIOVASCULAR DE P.R. Y EL CARIBE - CORP.
Contrato Número
2013-000059

Además será requisito que el personal de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** cumpla con la asistencia a los Seminarios Mandatorios. **LA CORPORACION** se reserva el derecho a rechazar algún profesional que no cumpla con competencias o ejecutorias, según requeridas, incluyendo las Normas Institucionales. Previo a la prestación de servicios bajo este contrato, el personal contratado por **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** deberá ser entrevistado por la Administradora de Servicios Radiológicos y entregará los documentos aquí requeridos. La Administradora, a su vez, entregará al entrevistado una copia de la hoja de deberes y responsabilidades a realizar. Previo a la prestación de servicios, cada candidato deberá recibir el adiestramiento necesario para el manejo del equipo a ser utilizado.

Séptima: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se compromete a que el personal de tecnología radiológica que utilice en **LA CORPORACIÓN** prestarán sus servicios con prontitud, esmero y eficiencia, de acuerdo con las normas establecidas por **LA CORPORACIÓN**.

Octava: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se compromete a cumplir las normas administrativas del Departamento de Radiología, según las establezca la administración de **LA CORPORACIÓN.**

Novena: **LA CORPORACION** tendrá y ejercerá control o dirección sobre los métodos utilizados por **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** para prestar sus servicios. El interés de **LA CORPORACION** es asegurarse que los servicios a prestarse se brinden en una manera competente, eficiente y de la más alta calidad. No obstante, **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** asegura que todos las tareas o servicios que prestará por virtud de este Contrato, serán brindados de conformidad con los requisitos establecidos por la "Joint Commission on Acreditation of Healthcare Organizations", el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y por cualquier otra agencia estatal o federal que tenga autoridad para reglamentar o acreditar facilidades hospitalarias.

Décima: Será responsabilidad exclusiva de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** el contratar los servicios de los tecnólogos que utilizará para prestar sus servicios bajo este contrato.

Décima Primera: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** en coordinación con el Administrador y Director a cargo del Departamento será responsable de la supervisión de los tecnólogos que utilice para prestar sus servicios bajo este contrato, y asignará un recurso certificado por la Junta Examinadora de Tecnólogos Radiológicos, el cual estará disponible a través de celulares durante las veinticuatro (24) horas del día. **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** será responsable de cubrir el servicio en caso de ausencia del tecnólogo asignado al turno.

CENTRO CARDIOVASCULAR DE PR Y CARIBE CORP.
Contrato Número
2013-000059

Décima Segunda: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** coordinará reuniones trimestrales con todo el personal de guardia y la administración del Departamento de Radiología de **LA CORPORACIÓN** para aclarar dudas, discutir situaciones y tomar acción para corregir deficiencias, si las hubiese. Estas serán evidenciadas con minutas que serán entregadas al Administrador de Servicios Radiológicos en representación de **LA CORPORACION**.

Décima Tercera: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se compromete a llevar a cabo un sistema de evaluación anual de sus tecnólogos para garantizar un nivel de calidad de trabajo excelente. Se entregará copia de estas evaluaciones al Administrador de Servicios Radiológicos de **LA CORPORACION**.

Décima Cuarta: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** será responsable de coordinar el adiestramiento de su personal en cuanto al uso de la maquinaria, metodología y reglas generales del Departamento de Radiología.

Décima Quinta: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** preparará el programa mensual de guardias y lo someterá a la dirección del Departamento de Radiología, con por lo menos diez (10) días de anticipación a su efectividad.

Décima Sexta: **LA CORPORACIÓN** suplirá los materiales que serán utilizados durante los períodos de guardia al igual que será responsable de la reparación y mantenimiento del equipo, siempre y cuando esto no sea causado por el uso inapropiado y negligente del personal contratado.

Décima Séptima: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** reconoce y acepta que sus servicios estarán sujetos a las evaluaciones del Programa de Control de Calidad de la institución o cualquier otro organismo de **LA CORPORACIÓN.**

Décima Octava: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** releva totalmente a **LA CORPORACIÓN** por los daños y perjuicios que sus empleados puedan ocasionar en el desempeño de sus funciones bajo este contrato. **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se compromete a mantener vigente una póliza de responsabilidad profesional ("malpractice") para cubrir reclamaciones relacionadas con

actuaciones del personal de tecnología radiológica que utilice para cumplir sus obligaciones bajo este contrato. La póliza deberá ser expedida por una compañía aseguradora autorizada a hacer negocios dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y contendrá una cláusula en la cual se establezca la obligación de notificar a **LA CORPORACIÓN** por correo certificado con sesenta (60) días de antelación a la fecha de efectividad de cualquier cancelación o modificación. La póliza contendrá límites no menores de $100,000.00 y $300,000 por agregado. Copia de la póliza se hará formar parte de este contrato. El incumplimiento de las disposiciones de esta cláusula será suficiente para la terminación del mismo.

Contrato Número 2013-000059

<u>Décima Novena</u>: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS reconoce que prestará estos servicios como contratista independiente y que los mismos no establecerán relación de patrono y empleados entre ambas partes. Este Contrato no concede al profesional de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS**, los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos proveen para los empleados de **LA CORPORACIÓN.**

<u>Vigésima</u> : EL ASOCIADO DE NEGOCIOS asistirá a las reuniones para las cuales le cite **LA CORPORACIÓN** relacionadas con los servicios que presta bajo este contrato.

<u>Vigésima Primera</u>: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS evaluará recomendaciones del Administrador de Servicios Radiológicos, del Director o Médico Radiólogo con relación al desempeño o calidad del trabajo de los tecnólogos contratados por GK Professional Services. **LA CORPORACION** solicitará la suspensión de un tecnólogo cuando así entienda necesario de acuerdo a las recomendaciones emitidas.

<u>Vigésima Segunda</u>: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS se compromete a no delegar o transferir sus responsabilidades y obligaciones por los servicios que aquí se contratan a tercera persona sin que medie la autorización por escrito de **LA CORPORACIÓN**. El incumplimiento de esta cláusula será causa suficiente para que el **LA CORPORACIÓN** declare resuelto este Contrato y **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** será responsable por cualesquiera daños que su conducta cause directa o indirectamente a **LA CORPORACIÓN**.

<u>Vigésima Tercera</u>: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS certifica y garantiza que no está obligada a pagar una pensión alimentaria y de estarlo está cumpliendo con los pagos. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la parte contratada pueda dejar sin efecto el mismo y la parte contratada tendrá que reintegrar a la parte contratante toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

<u>Vigésima Cuarta:</u> EL ASOCIADO DE NEGOCIOS certifica que recibió copia de la Ley

de Etica Gubernamental y sus enmiendas, que entiende su contenido, que reconoce las limitaciones impuestas en la misma y que cumplirá con la misma a cabalidad. Certifica además, que al momento de la firma de este contrato no tiene impedimento alguno que conflija con la Ley de Etica y que de surgir alguno durante la vigencia de este contrato esto será causa suficiente para dar por terminado este acuerdo automáticamente.

Vigésima Quinta: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** certifica que al momento de otorgar este contrato ha pagado las contribuciones de seguro por desempleo, incapacidad temporal y seguro social para chóferes (si aplican) o que se encuentra acogida a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo.

2013-000059

Vigésima Sexta: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se obliga a mantener absoluta confidencialidad en cuanto a la información a la que tenga acceso. Asimismo, todos los informes, estudios o cualquier documento que produzca **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** en relación con los servicios objeto de este contrato, serán propiedad de **LA CORPORACION**. **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** no podrá utilizar dichos documentos para propósitos ajenos a **LA CORPORACION**.

Vigésima Séptima: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se compromete a cumplir con la política pública sobre Hostigamiento Sexual del Estado Libre Asociado de Puerto Rico so pena de nulidad.

Vigésima Octava: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se compromete a no divulgar información relacionada a los expedientes clínicos de los pacientes de **LA CORPORACION** y cumplir con la reglamentación establecida por HIPAA (Health Insurances Portability and Accountability Act of 1996).

Vigésima Novena: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se compromete a cumplir con las regulaciones establecida por Medicare e HIPAA en cuanto a fraude y abuso. A los efectos, certifica haber recibido copia del folleto de cumplimento corporativo que se utiliza en **LA CORPORACION**.

Trigésima: Será responsabilidad exclusiva de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** realizar los pagos que correspondan por concepto de contribución sobre ingresos, contribuciones por desempleo, incapacidad temporal, seguro social para chóferes (si aplica), seguro social federal o que se encuentra acogido a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo y cualesquiera otros que requieran las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y todas aquellas obligaciones que tenga como patrono del personal que prestará el servicio.

Trigésima Primera: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** acepta que conoce las normas éticas de su profesión y asume responsabilidad por sus acciones.

<u>Trigésima Segunda</u>: LA CORPORACIÓN notificará al Negociado de Contribución sobre Ingresos las cantidades pagadas a **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** por sus servicios.

<u>Trigésima Tercera</u>: EL ASOCIADO DE NEGOCIOS certifica que al momento de suscribir este Contrato ha rendido su planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a este Contrato y que no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico; o se encuentra acogido a un plan de pago, con cuyos términos está cumpliendo. **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** someterá una Certificación Negativa de Deuda del Departamento de Hacienda y una Certificación Negativa de Deuda expedida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipal (CRIM), las cuales se unen y hacen formar parte de este contrato. Expresamente reconoce que ésta es una obligación esencial del presente Contrato, y que de no ser correcta en todo o en parte esta certificación, será causa suficiente para que **LA CORPORACIÓN** pueda dejar sin efecto el mismo y estará obligado a reintegrar toda suma de dinero recibida bajo los términos de este Contrato. **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** manifiesta haber recibido copia de la Orden Ejecutiva promulgada por el Gobernador de Puerto Rico el 4 de febrero de 1993, Boletín Administrativo Número OE-1993-04 y del Memorando Circular 07-93 del 8 de marzo de 1993 promulgado por el Secretario de la Gobernación, y se compromete a cumplir todo lo requerido en ella, particularmente en cuanto a su deber de requerir que todo subcontratista certifique que tampoco adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** somete copia de la Certificación de Deuda del Departamento de Hacienda.

2013-000059

<u>Trigésima Cuarta</u>: Por virtud de lo dispuesto en la Sección 1143 de la Ley 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, le será retenido a **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** el siete porciento (7%) de los pagos recibidos por virtud de los ingresos que genere bajo este Contrato. Disponiéndose que dicho porciento de retención no será aplicable a los primeros $1,500.00 durante el año natural a **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS.**

Este nuevo requisito es efectivo para todo pago realizado después del 30 de junio de 2002 sin importar cuando se rindieron los servicios.

Toda persona (jurídica o natural) que como parte de su operación rutinaria de negocio en Puerto Rico, haga pagos a otra persona por servicios prestados en Puerto Rico, deberá deducir y retener siete porciento (7%) de la cantidad pagada. El Secretario de Hacienda, por medio de Reglamentación, podrá relevar (parcial o totalmente) al agente pagador de hacer la retención a industrias en ciertas categorías.

Se concederán dispensas totales a individuos y a corporaciones que sean negocios nuevos y estén dentro de sus primeros tres años de operaciones. Se eliminan las dispensas regulares a

individuos, la retención en estos casos será de 7% a menos que sean negocios nuevos. Las corporaciones que estén al día en el pago de contribuciones podrán reclamar una dispensa para que su retención sea de un 3%. Tanto el individuo como la corporación deben de solicitar a Hacienda el Certificado de Relevo, copia del cual deber ser entregado a **LA CORPORACIÓN**. Este Certificado será válido por el año calendario que termina el 31 de diciembre de 2012. Subsiguientemente, se deberá obtener un nuevo Certificado por cada año calendario.

Trigésima Quinta: Este Contrato integra el acuerdo completo entre las partes. No se hicieron representaciones distintas a las expresadas en este acuerdo. Ningún agente, empleado u otro representante de cualquiera de las dos partes está autorizado a alterar los términos del Contrato, a menos que se haga por escrito y sea firmado por un oficial ejecutivo autorizado por **LAS PARTES.**

Contrato Número 2013-000059

Trigésima Sexta: El que una de las partes no tome acción u objete la conducta de la otra que esté en violación de los términos del Contrato, no se entenderá como una aceptación de esta acción ni como una aceptación de acciones futuras o conducta impropia.

Trigésima Séptima : Todas las comunicaciones escritas pertinentes a este Contrato se entregarán personalmente o se enviarán a través del Correo Federal a las siguientes direcciones:

1. Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, Entrada Principal Centro Médico, Ave. Américo Miranda, Río Piedras, Puerto Rico, ó, Apartado Postal 366528, San Juan, Puerto Rico 00936-6528.

2. GK Professional Services, Ext. Terrazas de Guaynabo, Las Flores Núm. E-9 Guaynabo, Puerto Rico 00969

Trigésima Octava : Este contrato estará vigente desde las firmas de ambas partes y hasta el 30 de junio de 2013, sujeto a disponibilidad de fondos presupuestarios.

Trigésima Novena: La negligencia o abandono de sus deberes, así como la conducta impropia de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** en o fuera de sus gestiones oficiales constituirá causa suficiente para dar por terminado este Contrato inmediatamente, notificando previamente.

Cuadragésima: **LA CORPORACIÓN** no se responsabiliza por el pago de servicios prestados con anterioridad a la firma y fecha de efectividad del Contrato. **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** no podrá continuar prestando sus servicios a partir de la fecha de expiración del Contrato, excepto si la vigencia del mismo se extiende mediante enmienda firmada por ambas partes, o si se suscribe un nuevo contrato. **LA CORPORACIÓN** no pagará por servicios prestados en violación a esta Cláusula ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de la otra parte en violación a esta disposición, lo estará haciendo sin autorización alguna.

Cuadragésima Primera: Este contrato podrá ser terminado por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita a la dirección oficial de la otra parte con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación propuesta. De surgir esta situación se realizará una auditoría de los trabajos realizados hasta el momento para determinar los ajustes económicos que sean necesarios.

Cuadragésima Segunda: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** certifica y garantiza que todos los pagos bajo este contrato representan la compensación por servicios prestados o materiales suplidos, y que la utilización de los pagos por ella no constituye y no debe establecer una oferta o promesa o autorización de pago de ningún dinero o donativo a un oficial o partido político, o candidato para una oficina política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o alguna otra jurisdicción dentro o fuera de los Estados Unidos de América. Los pagos bajo este contrato no serán utilizados para influir en las decisiones de oficiales, partidos políticos o candidatos en su capacidad oficial, o para inducir a tal partido oficial o candidato a utilizar su influencia con **LA CORPORACIÓN**, con los gobiernos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los Estados Unidos de América o cualquier otro gobierno extranjero.

2013-000059

Cuadragésima Tercera: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se compromete a no discriminar en la prestación de estos servicios por razón de ideología política, de raza, condición social, sexo, nacionalidad y/o impedimento físico.

Cuadragésima Cuarta: **LAS PARTES** hacen constar que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva o de **LA CORPORACIÓN** o algún miembro de su unidad familiar tiene directa o indirectamente interés pecuniario en las ganancias o beneficios producto de este contrato.

Cuadragésima Quinta: Lo aquí acordado no limita la facultad de **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** para ejercer libremente su profesión no de llevar a cabo negocios lícitos como cualquier otra persona de negocios.

La parte contratada reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia la agencia, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a la agencia todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en la agencia al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.

La parte contratada representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con

otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En contratos con sociedades o firmas constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. La parte contratada evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

La parte contratada reconoce el poder de fiscalización del jefe de la agencia en relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender el jefe de la agencia que existen o han surgido intereses adversos para con la parte contratada le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término la parte contratada podrá solicitar una reunión a dicho jefe de agencia para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida este contrato quedará resuelto.

Contrato Número 2013-000059

<u>Cuadragésima Sexta</u>: La validez, interpretación y ejecución de este Contrato estará sujeta a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

<u>Cuadragésima Séptima</u> : LA CORPORACION cancelará automáticamente este Contrato de no tener la documentación requerida y vigente.

<u>Cuadragésima Octava</u>: Si cualquier parte de este Contrato fuera declarada inválida o nula por un Tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes cláusulas del Contrato. Su efecto se limitará a la cláusula o parte de la cláusula en particular que se declare nula o inválida.

<u>Cuadragésima:</u> ACUERDO DE PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

El propósito de este acuerdo consiste en indicar los términos, límites y condiciones bajo los cuales operará la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, en relación con sus asociados de negocios.

Responsabilidades del Asociado de Negocios

Las condiciones, obligaciones y compromisos bajo las cuales la información de salud protegida de los pacientes es facilitada a <u>El Asociado de Negocios</u> son las siguientes.

1. Utilizar la información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, según definida en 45 C.F.R. Sec. 160.103 y 164.501, exclusivamente para los propósitos de cumplir adecuadamente con sus obligaciones bajo este contrato y sus anejos o documentos complementarios y con los servicios que tiene contratado y ofrece a la entidad cubierta.

2. No utilizar la información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de la agencia participante en forma alguna que constituya una violación de las normas sobre privacidad de HIPAA o las establecidas por la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe.
3. Utilizar la información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, únicamente para propósitos de la debida y adecuada administración del proyecto, labor o función para lo que ha sido contratado, llevar a cabo y descargar sus responsabilidades legales y/o reglamentarias.
4. Divulgar la información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de la agencia participante sólo para los propósitos enumerados en el inciso 3 anterior y siempre en cumplimiento con lo que dispone la ley HIPAA y las leyes de Puerto Rico aplicables.
5. En caso de divulgar información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, a terceros obtendrá, antes de divulgar la información, una seguridad razonable de dicha parte de que la misma se mantendrá confidencial, que sólo será divulgada según requerido por ley o únicamente para los propósitos para los que le fue divulgada y de que notificará cualquier violación de la confidencialidad de la información de que tenga conocimiento. 45C.F.R. Sec.504(e)(2)(i), Sec.164.504(e)(2)(i)(B), Sec.164.504(e)(2)(ii)(A) y Sec.164.504(e) (4)(ii).
6. Establecer las salvaguardas apropiadas para prevenir el uso y/o divulgación de información de salud protegida que no sea en cumplimiento y según surge de los términos de este acuerdo 45C.F.R. Sec.164.504(e)(2)(ii)(B).
7. Informar por escrito a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, de cualquier uso y/o divulgación que no cumpla con los términos de este acuerdo dentro de los próximos cinco (5) días de tener conocimiento del mismo. 45 C.F.R. Sec.164.504(e)(2)(ii)(C).
8. Asegurarse de que cualquier agente, incluyendo subcontratistas suyos, a los que les provea información de salud protegida, acepten por escrito las mismas condiciones y restricciones que le aplican a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, en relación a la privacidad de dicha información. 45C.F.R. Sec.164.504(e)(2)(D).
9. Cumplir con las disposiciones que aplican a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, en cuanto a enmiendas al récord médico o información de salud protegida, contabilidad de divulgaciones de información y divulgación del mínimo necesario.

<u>El Asociado de Negocios</u>, reconoce y acepta que no es el dueño, ni tiene ningún derecho propietario sobre la información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de la Corporación

Contrato Número 2013-000059

del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe; que durante la vigencia de este acuerdo notificará de cualquier intrusión, uso no autorizado, divulgación no autorizada, violación de la seguridad y/o sospecha de que haya ocurrido en violación de las disposiciones de las leyes federales y locales aplicables; y que tomará aquellas medidas correctivas necesarias.

El Asociado de Negocios reconoce y acepta que bajo las disposiciones de la ley federal HIPAA la violación a la privacidad y confidencialidad de la información de salud del paciente puede dar lugar a la terminación de este contrato.

En caso de terminación de este contrato por cualquier razón El Asociado de Negocios, sus agentes o subcontratistas, devolverán o destruirán la información de salud protegida de los clientes y/o pacientes de El Asociado de Negocios. De mantener alguna información porque fuere imposible destruirla o devolverla a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, la misma seguirá protegida por las disposiciones de HIPAA y su uso se limitará a las causas por las que no puede ser destruida o devuelta.

Contrato Número
2013-00059

Responsabilidades de LA CORPORACION como entidad cubierta

La entidad cubierta tiene la obligación de y se obliga a:

1. Comprometer su personal para adiestramiento y asegurarse que personal no capacitado y/o no autorizado no utilizará los equipos de computadoras y no tendrá acceso a la información de salud protegida del paciente que se mantiene en papel.
2. Establecer una Política sobre la Privacidad y Confidencialidad de la Información de Salud Protegida del Paciente según establece la ley HIPAA, la ley que crea la Carta de Derechos y Obligaciones de los Pacientes y la ley de Salud Mental de Puerto Rico.
3. Notificar al Paciente su Política de Privacidad y Confidencialidad y obtener el consentimiento para el uso y divulgación de la información de salud de cada persona que solicita sus servicios previo a proveerle tratamiento y mantener este formulario en el expediente de la entidad según dispone la ley federal HIPAA y las leyes de Puerto Rico aplicables.
4. Obtener la autorización para la divulgación de la información de salud de las personas que solicitan sus servicios, para cualquier propósito que no sea tratamiento, pago u otras transacciones u operaciones relacionadas con el cuidado de la salud. En el caso de la Carta de Derechos y Obligaciones del Paciente se obliga a obtener el consentimiento del paciente previo su tratamiento.

5. Notificar a toda persona que solicita sus servicios, la política y prácticas sobre la privacidad de la información de salud protegida de los pacientes de la organización la cual debe incluir la divulgación de su información de salud.
6. Establecer las salvaguardas apropiadas y necesarias para prevenir el uso y/o divulgación de la información de salud protegida que no sea en cumplimiento y según surge de los términos de este acuerdo y de las disposiciones de la ley HIPAA y las leyes de Puerto Rico aplicables 45C.F.R. Sec.164.504(e)(2)(ii)(B).

Errores, Negligencia, Conducta Impropia del Asociado de Negocios

Si ocurriera algún error, negligencia o mala conducta de El Asociado de Negocios, éste indemnizará y relevará de daños a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, sus agentes, servidores y empleados, de cualquier y de todas las reclamaciones, demandas, acciones, pleitos, sentencias y responsabilidad que puedan resultar o estén relacionados con este contrato o el uso de la información obtenida bajo los términos de este contrato.

Acción Para Hacer Cumplir la Confidencialidad

La Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe tiene el derecho absoluto de suspender sin aviso previo los servicios bajo este contrato por cualquier sospecha de violación de los términos del acuerdo de confidencialidad y no divulgación, firmado por El Asociado de Negocios como parte de su contrato de servicios.

Luego de esto, la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe podrá terminar este contrato si en su total discreción determina que ha ocurrido una violación del acuerdo de privacidad, confidencialidad y no divulgación.

Terceros Beneficiarios

Contrato Número 2013-000059

Nada de lo expresado directamente o que pudiere ser entendido como consecuencia de lo expresado en este contrato se entenderá como que confiere o pretende conferir a ninguna persona natural o jurídica que no sean la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe y El Asociado de Negocios y sus respectivos sucesores, ningún remedio, obligación, derecho o responsabilidad.

Cuadragésima Novena: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

Quincuagésima: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** acepta que conoce las normas éticas de su profesión y asume responsabilidad por sus acciones.

Quincuagésima Primera: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** certifica que a la firma del presente contrato, no tiene en proceso ningún litigio contra ninguna agencia del Gobierno.

Quincuagésima Segunda: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se compromete a orientar al personal de contrato acerca de su responsabilidad de participar activamente dentro del plan de contingencia de **LA CORPORACION** en situaciones de emergencia a través del plan de contingencia del departamento para el cual presta sus funciones.

Quincuagésima Tercera: **EL ASOCIADO DE NEGOCIOS** se compromete a reconocer su responsabilidad de participar activamente en el Plan de Contingencia de **LA CORPORACION** en situaciones de emergencia a través del Plan de Contingencia del departamento para el cual presta sus funciones. Estas emergencias pueden ser tanto naturales; como son, pero no se limitan; a las inclemencias del tiempo; (tormentas, inundaciones, etc.) como operacionales; como son, pero no se limitan; a paros, huelgas o cualquier otra emergencia decretada por el Director Ejecutivo.

Quincuagésima Cuarta: **EL ASOCIADO DE NEGOCIO** deberá proveer, previo a la firma del contrato Certificado de Salud, Certificado de Antecedentes Penales original, copia de la vacuna de Hepatitis B (si aplica) y evidencia de la vacuna de Varicela según la Orden Administrativa Núm. 288 del Departamento de Salud, de cada persona que presta servicio bajo este contrato. El Certificado de Salud deberá incluir un cultivo nasal negativo a "Estafolicic Aureus" resistente a "meticilina/oxacilina" (MRSA). Será responsabilidad del área de **LA CORPORACION** que administre el contrato mantener un expediente actualizado con todas las credenciales del contratista, de acuerdo a la "Norma Institucional de Verificación de Credenciales de Empleados, Personal por Contrato y Voluntarios".

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, **LAS PARTES** firman el presente Contrato, en San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de julio de 2012.

JAVIER E. MALAVE ROSARIO, MHSA
CORPORACIÓN DEL CENTRO
CARDIOVASCULAR DE PR Y DEL CARIBE
S S Patronal 660-43-7312

JANILLE R. DIAZ VEGA
GK PROFESSIONAL SERVICES
S.S. PATRONAL 660-49-113600

"CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO LEIDO Y EVALUADO DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL Y LA MATERIA OBJETO DE CONTRATACION Y QUE EL MISMO SE ENCUENTRA CONFORME A LA LEY Y LOS REGLAMENTOS APLICABLES Y QUE RECOGE LOS ACUERDOS NEGOCIADOS A LA CUAL RECOMIENDO SU FIRMA, HOY 2 DE julio DE 2012."
FIRMA

CENTRO CARDIOVASCULAR DE P.R. Y EL CARIBE - CORP.
Contrato Número
2013-000059

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Commonwealth of Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
Office of the Comptroller
San Juan, Puerto Rico

21912013-000059143911

CERTIFICACION
CERTIFICATION

SOBRE OTORGAMIENTO DE CONTRATO, ESCRITURA O DOCUMENTO RELACIONADO
REGARDING THE EXECUTION OF CONTRACTS, DEEDS AND OTHER RELATED DOCUMENT

CENTRO CARDIOVASCULAR DE P.R. Y EL CARIBE - C.
Contrato Número
2013-000059

[1] Código de Entidad 2191
Entity Code

[2] Número de Contrato 2013-000059
Contract Number

[3] Fecha de Otorgamiento (dd/mm/aa) 01/07/12
Date of execution (dd/mm/yy)

[4] Cuantía Total $ 140,000.00
Total amount

[5] Cuentas 1221402125
Accounts

[6] Código del Tipo de Contrato 1 - COMPRA DE EQUIPO Y VEHICULOS
Contract Type Code

[7] Exento 0 No Exento
Exempt

[8] Orden (Aprobación o dispensa de algún organismo del Gobierno) __
Authorization or waiver from another government entity

[9] Vigencia desde (dd/mm/aa) 01/07/12 hasta (dd/mm/aa) 30/06/13
Effective date from (dd/mm/yy) to (dd/mm/yy)

[10] Seguro Social Personal o Patronal 660-49-1136
Social Security Number

[11] Contratista(s) GK PROFESSIONAL SERVICES, INC.
(Contractor)

[12] Representante(s)de la(s) Entidad(es) Gubernamental(es) JAVIER E. MALAVE ROSARIO
(Government Representative(s)

La presente certificación es en cumplimiento con Carta Circular promulgada por el Contralor de Puerto Rico.Esta no debe ser remitida a la Oficina del Contralor y debe archivarse en el expediente del Contrato.
(This certification is in compliance with the instructions issued by the Comptroller of Puerto Rico. This document should not be remitted to the Office of the Comptroller, and must be filed with the contract).
El suscribiente certifica haber otorgado hoy el contrato descrito en este documento y está de acuerdo con la información provista.
The undersigned, certifies that the contract described in this document was executed on this date and agrees with the above information.

[13] En (ciudad) SAN JUAN , Puerto Rico, hoy (dd/mm/aa) 01/07/12
In (city) , Puerto Rico, today (dd/mm/yy)

[14] Firma Funcionario G ubernamental:
Signature of the Government Officer:

Firma (Signature)

JAVIER E. MALAVE ROSARIO
Letra de molde (print)

*Ver instrucciones al dorso (*See instructions on the reverse side of this form)
INSTRUCCIONES GENERALES PARA COMPLETAR LA INFORMACION